



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Juan Pablo Benítez
Demandada	Isabel Andrea Carvajal Ospina
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00398 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aclarar hechos y pretensiones, determinando en debida forma si el demandante, aporta alimentos a sus menores hijos y por cuanto valor y desde cuándo y si estos se fijaron en forma verbal o si se pactaron en algún documento.
2. Deberá incluir pretensión que indique el valor que se deben fijar por alimentos a cada uno de los menores de edad.
3. No informó cómo se obtuvo los datos de ubicación y faltó aportar las evidencias de efectivamente son los datos de la demandada. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
4. Deberá adicionar el acápite de notificaciones, incluyendo el municipio al cual corresponden las direcciones citadas.
5. Establecerá de manera clara y precisa las necesidades mensuales de los menores de edad, discriminándolas una a una con el valor respectivo, y arrimando prueba de las mismas.
6. Indicará cual es la capacidad económica de la demandada, allegando la respectiva prueba de la misma.



7. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de las partes, como por ejemplo con quienes viven, si tiene más hijos, si no cuentan con trabajo cómo sufragan sus gastos personales, y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
8. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación entre los progenitores y los menores de edad y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.
9. Como quiera que los hechos de la demanda deben ser debidamente determinados, se indicará expresamente y no como un hecho deducible de los anexos; a qué se dedican las partes, y cuánto devengan mensualmente, con el fin de establecer su capacidad económica.
10. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada, la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos.
11. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4163d41da75ef24bb0787b9943ff975cf1025ded8293f366b852861747a23f1c**

Documento generado en 06/07/2023 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>